



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA N° 874/13

ZONAS INUNDABLES

FUNDAMENTOS:

Que es necesario estipular parámetros que permitan definir adecuada y técnicamente las zonas inundables, a los fines de prever y evitar la producción de daños en los bienes, las personas y el ambiente, disminuyendo efectivamente los riesgos mediante la imposición de restricciones concretas que aporten a una planificación urbanística armónica y programada.

Que existen estudios técnicos y científicos que determinan las zonas inundables del lecho superior y margen del Río Chico de Nono y del Río Los Sauces.-

Que por ello se deben determinar las zonas inundables en base a La Carta Preliminar de Amenazas por Crecientes Repentinas del Río Chico de Nono realizada por el Geólogo Mauricio Giambastiani y otros, en Mayo de 1993, Dirección de Geología y Minería de la Secretaria de Gobierno de La Provincia de Córdoba; La Carta Geomorfológica de Amenazas por Crecientes Repentinas del Río Chico de Nono realizada por el Geólogo Osvaldo Barbeito, en Córdoba año 2006 y la línea de vestigio de inundación en base a los sucesos ocurridos durante el año 1993.-

Que en las zonas inundables se estima conveniente prohibir la construcción de obras privadas y la reconstrucción de las existentes, dado que:

- Genera graves e inadmisibles riesgos para la seguridad de las personas y los bienes.-

- Ante una inundación tales construcciones constituyen un obstáculo al paso de las aguas, provocando desvíos y acumulación de las mismas. Así también, debe considerarse que el arrastre de objetos y la colocación de instalaciones eléctricas se tornan un peligro inminente.-
- Se afecta y perjudica el medio ambiente, puesto que la colocación de pozos para el tratamiento de las aguas servidas en zonas que forman naturalmente el lecho superior y margen de los ríos genera contaminación del suelo y las aguas, así como se incrementa el riesgo de que en las crecidas se incorpore basura y elementos extraños a los cauces.-
- No permite una adecuada planificación del crecimiento urbano en la localidad.-

Que en las zonas inundables los particulares deberán cumplimentar con las medidas de seguridad y requerimientos especiales a los fines de evitar y disminuir los riesgos ante una inundación.-

Que asimismo, se debe asegurar el cumplimiento de la normativa, determinando las sanciones aplicables en cada caso.-

Que por afectar el orden público y encontrarse involucrada la seguridad pública la presente ordenanza debe interpretarse en el sentido de los intereses declarados como prioritarios en el articulado.-

Que es competencia de los municipios en virtud del Art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: DECLÁRASE de interés prioritario:

- a) La progresiva, paulatina y gradual erradicación de viviendas, emprendimientos comerciales y turísticos que por hallarse en zonas inundables ocasionen un riesgo a las personas y bienes.

- b) El cuidado y preservación del medio ambiente, evitando la contaminación de las aguas y suelo por el emplazamiento, instalación y/o colocación de cosas muebles e inmuebles en zonas inundables.-
- c) Evitar la modificación, alteración, destrucción, contaminación y/o menoscabo de los márgenes y lechos de los cursos de agua.
- d) El respeto y promoción de los planes de urbanización, crecimiento armónico y mejora de la calidad de vida ciudadana.

Artículo 2: ZONAS INUNDABLES:

Son consideradas zonas inundables a los efectos de la presente ordenanza:

- a) Las correspondientes al lecho y márgenes del Río Chico de Nono según la delimitación indicada en:
 - 1. La Carta Preliminar de Amenazas por Crecientes Repentinas del Río Chico de Nono realizada por el Geólogo Mauricio Giambastiani y otros, en Mayo de 1993, Dirección de Geología y Minería de la Secretaria de Gobierno de La Provincia de Córdoba, indicadas como “zonas prohibidas o rojas”.-
 - 2. Carta Geomorfológica de Amenazas por Crecientes Repentinas del Río Chico de Nono realizada por el Geólogo Osvaldo Barbeito, Córdoba 2006.
- b) Las correspondientes al lecho y márgenes del Río Los Sauces según los estudios indicados en el inciso precedente.-
- c) Las determinadas por la línea de vestigio de inundación tomada en los sucesos ocurridos durante el año 1993.-
- d) Las zonas que sean inundables según los estudios de riesgo hídrico y línea de ribera. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar a los interesados los estudios referidos en el presente inciso cuando sea factible presumir que la zona es inundable como consecuencia de la cercanía de los inmuebles a cursos de agua, pese a no hallarse incluida en las áreas delimitadas en los incisos precedentes.

Artículo 3: RESTRICCIONES DE OBRAS:

Prohíbese en las zonas determinadas por el artículo 2, efectuar:

- a- Construcción de inmuebles de tipo permanente, y/o la reconstrucción de aquellas existentes.
- b- Construcción y/o emplazamiento de Campings.-

Artículo 4: RESPONSABILIDAD

Los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se encuentren en las zonas delimitadas por el artículo 2 serán responsables por los daños en las cosas y/o en las personas, que se ocasionaren con motivo de inundaciones sobre sus respectivas propiedades, debiendo, prever planes adecuados de evacuación y disminución de los riesgos.-

Artículo 5: DISPOSICIÓN TRANSITORIA- HABILITACIONES COMERCIALES: Los comercios habilitados ubicados en la zona delimitada en el art. 2, deberán acreditar /o presentar en el término de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente, los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada de ley, mediante la cual los responsables del comercio asumen la responsabilidad plena, exclusiva , solidaria e indivisible, de forma irrevocable por los daños que se ocasionaren en sus respectivos comercios con motivo o por causa de las inundaciones, comprometiéndose a respetar y ejecutar eficazmente los planes de evacuación y disminución de riesgos.-
- b) Presentar certificación de la autoridad competente, de haber confeccionado el plan de evacuación y disminución de riesgos.-
- c) Haber dado cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el Código de Edificación, ordenanza de Espectáculos Públicos, disposiciones medio ambientales y legislación vigente.
- d) Haber dado cumplimiento a las medidas y parámetros de instalaciones eléctricas y protección contra descargas eléctricas, según la legislación vigente en la materia y en base a la reglamentación que efectúe el Departamento Ejecutivo.-

Los comerciantes que omitieran el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán pasibles de ser sancionados con clausura hasta tanto subsanen los motivos que dieron lugar a la misma, según lo dispuesto por el Art. 9 de presente.-

Artículo 6: NUEVAS HABILITACIONES COMERCIALES

Facultase al Departamento Ejecutivo a habilitar con carácter provisorio y excepcional en los inmuebles comprendidos dentro de la zona delimitada por el Artículo 2, el funcionamiento de actividades de carácter no permanente vinculadas al turismo, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3, los que deberán contar con instalaciones y/o equipamientos complementarios que por sus características de diseño y construcción minimicen la resistencia al paso del agua. El Departamento Ejecutivo fijará en la reglamentación las actividades de carácter no permanente vinculadas al turismo admisibles así como las condiciones y los plazos por los cuales se otorgarán tales habilitaciones,-

Artículo 7: GRAVE RIESGO

El Departamento Ejecutivo previa resolución fundada, podrá negar el otorgamiento de nuevas habilitaciones, o determinar la clausura de los comercios ubicados en las zonas delimitadas por el Artículo 2, en los casos que por la índole y características de la actividad representen un grave riesgo para los bienes y/o las personas.-

Artículo 8: SANCIONES:

AGRÉGUESE como Art. 2.1.4.4. del código de faltas vigente el siguiente texto:

“Zonas inundables. El que obrare en contravención a lo dispuesto en las ordenanzas y disposiciones sobre zonas inundables, podrá ser sancionado con:

- 1. Multa de 100 a 5000 unidades de multa.*
- 2. Suspensión de obras.-*
- 3. Demolición o retiro a costa del infractor de lo emplazado en contravención.-*

Artículo 9: SANCIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

AGRÉGUESE como Art. 2.1.1.9. del código de faltas vigente el siguiente texto:

“Zonas. Inundables. El que efectuare actividad comercial en contravención a lo dispuesto en las ordenanzas y disposiciones sobre zonas inundables, podrá ser sancionado con:

- 1. Multa de 100 a 5000 unidades de multa.-*
- 2. Clausura del comercio en la forma y plazos establecidos en la ordenanza bromatológica y/o comercial vigente.-*
- 3. Inhabilitación en la forma y plazos establecidos en la ordenanza bromatológica y/o comercial vigente.-“*

Artículo 10: MEDIDAS PREVENTIVAS: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de manera inmediata medidas preventivas tendientes a evitar o minorar los riesgos y/o daños en los bienes y/o personas.-

Artículo 11: REGLAMENTACIÓN:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.-

Artículo 12: DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 13: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y **ARCHÍVESE.**

ORDENANZA Nº 874/13

Dada en la sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los diez días del mes de Septiembre de 2013.-